

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CONVENIO N° 001 – 2024 / PJ

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**



Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio), que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con Registro Único del Contribuyente N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su presidente, señor **JAVIER AREVALO VELA**, identificado con DNI N° 25401704, proclamado por Resolución Administrativa de la Sala Plena N° 000025-2022-SP-CS-PJ de fecha 02 de diciembre del 2022, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de otra parte, **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131370726, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 125, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su jefe institucional, señor **NICOLÁS DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 10042470, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2024-MC de fecha 03 de octubre de 2024, y a quien en adelante se le denominará **EL AGN**.

Antecedentes

Con fecha 16 de marzo de 2023, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de articular esfuerzos y dotar de recursos necesarios disponibles para lograr las metas y objetivos relacionados con las materias vinculadas a la gestión y protección del patrimonio documental archivístico.

Dicho convenio marco, entró en vigencia a partir de la fecha de suscripción, estableciéndose una vigencia de dos (02) años, el mismo que podría ser prorrogado automáticamente por el mismo período, siempre y cuando ninguna de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendario previos a la fecha de vencimiento

El presente Convenio Específico se celebra según los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica contenida en el Texto Único Ordenado D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia, requiriendo para ello



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: JOFIVUX





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



coordinación y desarrollo de un conjunto de actividades con otras entidades públicas o privadas.



EL AGN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; y es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. EL AGN, es una institución con personería jurídica pública, descentralizada de carácter multisectorial, con autonomía técnica y administrativa, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la nación.

Toda referencia al **PODER JUDICIAL** y al **AGN** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 21°.
- 2.2. Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Ley N° 19414 - Ley que declara de utilidad pública la Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-75-ED.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.8. Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 104-2021-AGN/JEF, que aprueba la Directiva N° 007-2021-AGN/SG, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en el Archivo General de la Nación.
- 2.10. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- 2.11. Resolución Administrativa N° 219-2017-CE-PJ (13.07.2017), mediante la cual se crea la "Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial" (CONAPJ).
- 2.12. Resolución Administrativa N° 000407-2022-CE-PJ (02.12.2022), mediante la cual se aprueba la Directiva N° 023-2022-CE-PJ denominada "Organización de los archivos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".
- 2.13. Resolución Administrativa N° 00031-2023-CE-PJ (20.01.2023), aprueba el Plan Anual de Trabajo de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial 2023.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio Específico se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: <<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>> ingresando la siguiente clave: JOFIVUX





Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para desarrollar acciones conjuntas de formación académica en diversos temas relacionados al desarrollo humano y la sensibilización del conocimiento en materia archivística; así como formar académicamente en aspectos teóricos y prácticos determinados a los trabajadores del **PODER JUDICIAL**.

En este sentido, ambas partes buscan desarrollar acciones conjuntas de cooperación en el campo de la formación continua y profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, a través de la experiencia de la Escuela Nacional de Archivística, órgano desconcentrado del **AGN**; con la finalidad de lograr el desarrollo profesional sostenido de los participantes; para lo cual se acuerda otorgar los siguientes beneficios:

TIPO DE BENEFICIOS	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	BENEFICIO	APLICABLE A	BENEFICIARIOS
Descuentos sobre precios totales	Talleres, Cursos especializados, entre otros.	20% a 25% de descuento	Monto total	Trabajadores del Poder Judicial
	Cursos de formación profesional (diplomado especializado de fedatarios informáticos)	30% de descuento	Monto total	

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE LOS DESCUENTOS

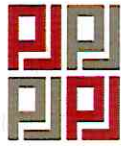
Los descuentos pactados estarán sujetos a las siguientes reglas:

- 5.1 Serán aplicados en todos los programas de capacitación con costo pecuniario que brinde la Escuela Nacional de Archivística sobre el precio del tarifario de **EL AGN**.
- 5.2 Para acceder a los descuentos referidos, los trabajadores del **PODER JUDICIAL** postulantes a los programas de capacitación que dicte la Escuela Nacional de Archivística, deberán coordinar previamente con la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial y con la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General, respecto al contenido de los eventos académicos, a fin de validar la relación laboral de los participantes con **EL PODER JUDICIAL**.
- 5.3 El acceso a los programas de capacitación, cursos especializados, talleres, diplomados, entre otros, estará sujeto al cupo de participantes con tarifas corporativas para cada actividad académica que precise **EL AGN**. Estos cupos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: JOFIVUX





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



podrán ser modificados por **EL AGN**, informando oportunamente al **PODER JUDICIAL** sobre dicho cambio, una vez establecido. Asimismo, el **AGN** dentro de sus posibilidades podrá diseñar y desarrollar a exclusividad de los funcionarios del Poder Judicial un programa específico y exclusivo que sea de interés del Poder Judicial.

- 5.4 El inicio de cada programa está sujeto a un número mínimo de participantes, el cual será establecido y comunicado oportunamente a **EL PODER JUDICIAL**.
- 5.5 En caso el trabajador dejara de pertenecer a **EL PODER JUDICIAL** perderá los beneficios otorgados en mérito a este Convenio Especifico inmediatamente culmine el curso, módulo o ciclo que se encuentre cursando.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL PODER JUDICIAL** se compromete a:

- 6.1.1 Apoyar en la difusión de los programas de capacitación en materia archivística que realice la Escuela Nacional de Archivística, entre sus trabajadores, mediante los medios de comunicación internos (boletines, Intranet, e-mail, vitrinas, paneles, ferias, etc.).
- 6.1.2 **EL PODER JUDICIAL** no se compromete ni garantiza la participación de un número determinado de trabajadores en los programas de capacitación generales que realice la Escuela Nacional de Archivística, por cuanto la postulación es potestad de cada trabajador, quien asume los gastos que ello conlleve. Sin embargo, en cursos diseñados a necesidad y pedido del **PODER JUDICIAL**, se garantiza el cupo mínimo de participantes que requiera el **AGN** para iniciar un programa de capacitación específico.

6.2 **EL AGN** se compromete a:

- 6.2.1 Comunicar oportunamente al **PODER JUDICIAL** sobre la apertura de programas, cursos especializados y/o diplomados en materia archivística.
- 6.2.2 Garantizar que todos los trabajadores del **PODER JUDICIAL** que ingresen a los programas de capacitación que ofrece la Escuela Nacional de Archivística, gocen de todos los derechos y deberes que correspondan a un alumno regular.
- 6.2.3 No difundir el Banco de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Datos Personales.

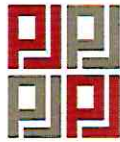
CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción digital de las partes, y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por periodos similares, siempre y cuando ninguna de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendarios previos a la fecha de vencimiento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: JOFIVUX





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Específico y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- La Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial – CONAPJ.

Por **EL AGN**:

- La Dirección de la Escuela Nacional de Archivística – ENA.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio Específico, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, respecto a los gastos que pudieran generarse, estos serán asumidos por cada parte a cargo de su presupuesto, de conformidad con la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

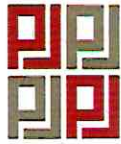
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar los logos y signos distintivos, sin el consentimiento previo y por escrito de cualquiera de ellas, para lo cual las áreas competentes realizarán las acciones necesarias con el único propósito de difundir internamente el convenio específico entre sus trabajadores.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gov.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: JOFIVUX





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

13.1 EL PODER JUDICIAL, en cumplimiento de Principio de Consentimiento establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, no podrá dar ningún tipo de información de la Base de Datos Personales que administra mientras el trabajador no haya brindado autorización expresa e inequívoca de su voluntad.

13.2 LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13.3 LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gov.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: JOFIVUX





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, de conclusión del presente Convenio, los beneficios contemplados en el mismo y los compromisos asumidos por **LAS PARTES** quedarán sin efecto a la fecha de su terminación, dejando a salvo el beneficio de los descuentos de los trabajadores hasta que culmine el módulo o ciclo, según el caso, que se encuentren cursando. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente convenio

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Especifico, los representantes de **LAS PARTES** suscriben digitalmente en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la última fecha de suscripción.



JAVIER AREVALO VELA
Presidente
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

NICOLAS DÍAZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: <https://consultatramite.agn.gov.pe:8193/register/Verifica> ingresando la siguiente clave: JOFIVJX

